



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 9 ABR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 49.104 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la denuncia en la que se analizara la conducta del productor asesor de seguros Sr. Daniel Roberto CORDOBA, matrícula N° 44.929, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Daniel Roberto CORDOBA, quien extendió los recibos obrantes a fs. 8,12, 12 vta., 13 y 13 vta., reconoció su intervención en la contratación y cobranza de las pólizas denunciadas, dejando constancia en el Acta labrada oportunamente que no tenía relación directa con la entidad aseguradora sino a través del Sr. Jorge GOMEZ Organizador.-

Que es de destacar que a la fecha de emisión de las pólizas en cuestión el Sr. CORDOBA, se encontraba inhabilitado.-

Que el Sr. CORDOBA no puso a disposición de la actuante los registros de uso obligatorio, manifestando que no los posee porque le fueron retirados, "...por agentes policiales y no le dejaron ninguna documentación, realizándose ese acto aproximadamente 5 o 6 meses atrás, no recordando la fecha exacta".-

Que el Sr. CORDOBA manifestó que los registros le fueron secuestrados a consecuencia de un siniestro ocurrido con una póliza de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., en la que él intermedio, informando que la orden la instruyó el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN DE URUGUAY, comprometiéndose a presentarse el día 20/07/07 (al término del receso de la feria judicial de invierno) en la sede del Organismo, munido de los registros de uso obligatorio o de una constancia extendida por el Juzgado interviniente que acredite el secuestro de los mismos.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al Productor Asesor de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Seguros Sr. Daniel Roberto CÓRDOBA haber violado la inhabilitación que le fuera impuesta por Resolución N° 30.118 (en el expediente N° 45.220) y el punto 10.1 y 10.2 de la reglamentación de la Ley 22.400 aprobada por Resolución N° 24.828, infringiendo el art. 4 inc b), el art. 10 inc. 1° apartado g), i), l), el art. 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091 encuadrándose dichas conductas en los presupuestos del art. 8° inc. g) y 13 de la Ley 22.400.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado de las conductas imputadas y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que a fs. 135 la Mesa General de Entradas informa que el Sr. Daniel Roberto CÓRDOBA no ha hecho presentación alguna, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que por consiguiente y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que se ha tenido en cuenta para la graduación de la pena, no sólo la gravedad de la falta cometida, sino además; la función específica del infractor, su falta de adecuación a la normativa vigente respecto de las registraciones, que violó la inhabilitación que oportunamente le fuera impuesta, produjo perjuicio patrimonial a la aseguradora y dejó sin cobertura a los asegurados.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 137/139.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la cancelación de la inscripción del Productor Asesor de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Seguros Sr. Daniel Roberto CORDOBA, matrícula 44.929, en el Registro de Productores Asesores de Seguros .-

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Daniel Roberto CORDOBA en el domicilio sito en 9 de Julio 1722 Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 9 2 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO